

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2020-00023-00
Acumulados No. 2020-00027-00 (J2) y No. 2021-00004-00 (J2)

Sincelejo, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

| |
|---|
| <p>Tipo de proceso: Restitución de Tierras. Solicitante: Rafael Eduardo Mercado y otros. Opositor: Sin Opositor conocido. Predio: "Potosí Parcela No. 6" y otros.</p> |
|---|

De conformidad con la nota secretarial que antecede, observa este despacho que en los autos del 22 de enero y 03 de mayo de 2021, dictados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo dentro de los procesos acumulados 2020-00027-00 (J2) y 2021-00004-00 (J2) respectivamente, y mediante los cuales se admitieron las solicitudes acumuladas en el presente trámite, se ordenó la notificación personal de los señores Manuel Segundo Gutiérrez Moguea, Damaris Parra Bello, Isidora Mendoza de Julio, Miguel Ramón Julio Moguea, Eneida Berrio Salcedo, Diógenes Alfredo Gómez Díaz, Nando Mercado Torres, Anasaria Berrio de Mercado, Pedro Antonio Berrio Salcedo, Ana Josefa Franco Pico, Roberto José Benítez Feria y Magolina del Carmen Cárdenas Cárdenas, en calidad de titulares inscritos de derechos reales, no obstante, como fue enunciado en auto de fecha 03 de agosto de 2020 dictado en este trámite, de las anotaciones Nros. 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del FMI No. 340-31521 identificativo del predio de mayor extensión "Potosí", que dan cuenta de la titularidad de estas personas, se segregaron y aperturaron nuevos folios de matrículas inmobiliarias, por lo que, su vinculación al caso bajo estudio no es meritoria, por lo que se prescindirá de las mismas.

Así mismo, se prescindirá de la notificación del señor Ezequiel Díaz Ruiz ordenada en el trámite inicial y por auto de fecha 03 de agosto de 2020, como quiera, que este funge como solicitante de Potosí Parcela 2 en el trámite acumulado 2021-00027-00 (J2).

De otro lado, evidencia este despacho un error de transcripción en el numeral primero del auto de fecha 03 de mayo de 2021, en los datos de identificación, al señalarse como nombre del solicitante al señor Ezequiel Díaz Ruíz, siendo el correcto Antero Blanco Zuñiga, y como nombre del predio Potosí Parcela 2, cuando en realidad es Potosí Parcela 4, por lo que dicho yerro debe ser corregido.

Respecto a la notificación del señor Francisco Antonio Flórez Arrieta, llamado a notificarse en todas las solicitudes admitidas, y del señor Edwin Francisco Flórez, como quiera, que no ha sido posible la comunicación telefónica con los mismos, y advirtiendo de los expedientes, que residen en zona corregimental, el primero del municipio de Toluviejo, y el segundo del San Onofre, este juzgado en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, dispondrá a oficiar a las Personerías de dichas municipalidades, para que les efectúe la notificación de la admisión, proporcionándole todo lo pertinente para que proceda a ello en debida forma, y salvaguardando el derecho de defensa y contradicción de la posible parte opositora.

Ahora, en cuanto a la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenada por auto de fecha 22 de enero de 2021 respecto a la solicitud de los señores Ezequiel Díaz Ruíz y Manuel Zenón Flórez Miranda, y del 03 de mayo de 2021 con relación a la solicitud del señor Antero Blanco Zuñiga, como quiera, que no ha sido aportado al expediente el cumplimiento de la misma, este despacho requerirá que las mismas sean

efectuadas incluyendo las medidas, linderos y coordenadas del predio de mayor extensión denominado Potosí e identificado con FMI No. 340-31521.

También se requerirá a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con el objeto de que aporte al plenario, las respectivas constancias de haber realizado la inscripción de las solicitudes de los señores Ezequiel Díaz Ruíz y Manuel Zenón Flórez Miranda, ordenada por auto de fecha 22 de enero de 2021, y de la solicitud del señor Antero Blanco Zuñiga ordenada por auto del 03 de mayo de 2021, así como la sustracción provisional del comercio ordenadas en dichas providencias.

Finalmente, la Agencia Nacional de Tierras en respuesta a los requerimientos efectuados mediante los autos admisorios de los tres trámites acumulados, ha señalado la posible existencia de traslapes de predios colindantes con los objetos de restitución, por lo tanto, es menester ordenar a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar a través de su Área Catastral, para una mayor claridad en la identificación de los predios solicitados, certifique si los mismos se encuentran traslapados con predios vecinos y/o los colindantes de los segregados del predio de mayor extensión denominado Potosí identificado con FMI No. 340-31521.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Prescíndase de la notificación de los señores Manuel Segundo Gutiérrez Moguea, Damaris Parra Bello, Isidora Mendoza de Julio, Miguel Ramón Julio Moguea, Eneida Berrio Salcedo, Diógenes Alfredo Gómez Díaz, Nando Mercado Torres, Anasaria Berrio de Mercado, Pedro Antonio Berrio Salcedo, Ana Josefa Franco Pico, Roberto José Benítez Feria y Magolina del Carmen Cárdenas Cárdenas, ordenadas mediante autos de fecha 22 de enero y 03 de mayo de 2021, y de la del señor Ezequiel Díaz Ruiz ordenada por auto de fecha del 03 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Corrijase el numeral primero del auto fechado 03 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso acumulado 2021-00004-00 (J2) en el sentido de excluir el nombre del señor Ezequiel Díaz Ruiz de la misma, e indicar que el nombre o dirección del predio es *Potosí Parcela 4*.

TERCERO: Oficiese a la **Personería Municipal de Tolviejo**, Sucre para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, notifique la admisión de la solicitud de restitución de tierras acumulada, al señor Francisco Antonio Flórez Arrieta, a quien se ordenó notificar como posible opositor, mediante autos de fecha 03 de agosto de 2020, proferido en el presente trámite, y en los autos del 22 de enero y 03 de mayo de 2021, dictados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo dentro de los procesos acumulados 2020-00027-00 (J2) y 2021-00004-00 (J2) respectivamente. Para tal fin, indíquesele en el oficio respectivo:

- Los datos de contacto del señor Francisco Antonio Flórez Arrieta, teléfonos 3103565387, 3218256361, corregimiento Cañito, Tolviejo, Sucre.

- Que en el acto de notificación informe al posible opositor que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras que se encuentra acumulada e iniciada en favor de los señores Rafael Eduardo Mercado Mercado, Ezequiel Díaz Ruíz, Manuel Zenón Flórez Miranda y Antero Blanco Zuñiga, con relación a los predios Potosí Parcela 6, Potosí Parcela 2, Potosí Parcela 7 y Potosí Parcela 4, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras.
- Que, para efectos de evitar nulidades procesales, deberá devolver el oficio de notificación, firmado por el señor Francisco Antonio Flórez y la fecha en que se efectuó la notificación.

CUARTO: Oficiese a la Personería Municipal de San Onofre, Sucre para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, notifique la admisión de la solicitud de restitución de tierras acumulada, al señor Edwin Francisco Flórez Buelvas, a quien se ordenó notificar como posible opositor, mediante auto del 22 de enero de 2021, dictado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo dentro del proceso acumulado 2020-00027-00 (j2). Para tal fin, indíquesele en el oficio respectivo:

- Los datos de contacto del señor Edwin Francisco Flórez, teléfono 3116942687, dirección residencia predio Potosí Parcela N° 2, Corregimiento de Aguacate, San Onofre, Sucre.
- Que en el acto de notificación informe al posible opositor que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras que se encuentra acumulada e iniciada en favor de los señores Ezequiel Díaz Ruíz y Manuel Zenón Flórez Miranda, con relación a los predios Potosí Parcela 2 y Potosí Parcela 7, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras.
- Que, para efectos de evitar nulidades procesales, deberá devolver el oficio de notificación, firmado por el señor Edwin Francisco Flórez y la fecha en que se efectuó la notificación.

QUINTO: Por secretaría, en los oficios de notificación de cada una de las personas referenciadas en los numerales tercero y cuarto de esta providencia, infórmese, los números de contacto de los profesionales adscritos a la Defensoría del Pueblo, en caso de que requiera asesoría para contestar la demanda y/o presentar oposición. Infórmese esta decisión a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre.

SEXTO: Ordénese que en la publicación de las solicitudes admitidas mediante autos de fechas 22 de enero de 2021 respecto a la solicitud de los señores Ezequiel Díaz Ruíz y Manuel Zenón Flórez Miranda, y del 03 de mayo de 2021 con relación a la solicitud del señor Antero Blanco Zuñiga, se incluya la identificación por sus medidas, linderos y coordenadas del predio de mayor extensión denominado Potosí e identificado con FMI No. 340-31521. Por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: Remitido el edicto a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, concédasele un término de cinco (05) días siguientes, para que proceda a aportar al expediente las respectivas constancias de publicación.

OCTAVO: Requierase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo**, para que, en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-31521, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes; órdenes que fueron emitidas en los autos de fecha 22 de enero y 03 de mayo de 2021, dentro de los procesos acumulados. En el oficio respectivo anéxese nuevamente copia de los autos en mención.

NOVENO: Ordénese a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, realice informe técnico sobre las parcelas solicitadas en restitución por los señores Rafael Eduardo Mercado Mercado, Ezequiel Díaz Ruíz, Manuel Zenón Flórez Miranda y Antero Blanco Zuñiga, a efectos de establecer y certificar, si los mismos se traslapan o superponen o se encuentran traslapados con predios vecinos y/o los colindantes de los segregados del predio de mayor extensión denominado Potosí identificado con FMI No. 340-31521.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49fe8f715a8d0adfe485eae07f3c38a2b5aecf9a24f4ece338ea2fc8089bcdfa

Documento generado en 11/08/2021 04:35:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>